

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20169070005191 ✓

Página 1 de 2

Cúcuta, 31-03-2016

Señor
HERNAN OLARTE VILLATE
Titular del Contrato No. 386
Calle 20N No. 16BE-17 B/Niza
Cel.: 3138867264
Cúcuta (N/S).

Asunto: Respuesta radicado No. 20159070045152, expediente 386

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia, dentro del cual solicita lo siguiente:

"Con el interés de iniciar los trámites de renovación de la Licencia Ambiental dentro de los términos de la norma; solicito respetuosamente se me expida con destino a la Corporación Autónoma Regional de Frontera Nororiental "CORPONOR" y a CENS (Centrales Eléctricas del Norte de Santander) la certificación de la continuidad del título minero No. 386, amparado en la solicitud de derechos de preferencia realizada en los términos legales y que actualmente se encuentra en trámite en la oficina de contratación y titulación minera".

Al tenor de lo referido, es preciso señalar que una vez consultado el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional se estableció, que la vigencia del título minero No.386, se extiende hasta el 31 de enero del 2015, y que mediante radicado No. 20149070020722 del 12 de marzo del 2014, el señor HERNAN OLARTE VILLATE, actuando como titular minero solicitó en ejercicio del derecho de preferencia establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988¹ suscribir contrato de concesión, solicitud que fue aprobada mediante Resolución No. 003360 del 04 de diciembre del 2015.

Ahora bien, frente a la vigencia de los títulos mineros el Ministerio de Minas y Energía mediante concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006 señaló:

"(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por cualquiera de las siguientes causas: renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos

¹ Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación. Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20169070005191

Página 2 de 2

de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)

Así mismo, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería en concepto No. 20131200036333 del 3 de abril de 2013 señaló sobre la prórroga de los títulos mineros:

"En efecto, nos encontramos frente a títulos mineros que, si bien su plazo se encuentra cumplido desde el punto de vista del contrato, (el cual se produjo por una inacción de la administración en la respuesta a la solicitud de prórroga), y se encuentra vigente la inscripción en el Registro Minero, lo más conveniente para la administración, es proceder a evaluar las solicitudes de prórroga y entrar a determinar si existen derechos adquiridos a la prórroga a favor del titular minero que, como se ha mencionado, cumplió con todas sus obligaciones, aunado a la valoración de las actuaciones positivas de la administración que podrían llegar a configurar eventos de confianza legítima en la continuidad de los contratos por parte de los titulares mineros, títulos que para todos los efectos podrían presumirse vigentes hasta tanto la administración se pronuncie sobre la procedencia de su prórroga."

Conforme a lo anterior, se tiene que el título No. 386, cuyo titular es el señor HERNAN OLARTE VILLATE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.259.311, se encuentra vigente y en etapa de explotación.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: "0"

Copias: "No aplica".

Elaboro: Fabio Roa Bautista -Abogado/GEMTM-PARCU

Reviso: "No aplica".

Fecha de elaboración: 31 de marzo del 2016

Número de radicado que responde: 20159070045152

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Consecutivo - Expediente



GLIA CREDITO 114910123748

El titular cede por esta constancia a quien con conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.eniac.com.es con los de Colinas SAS, en las cartillas de abonos en los puntos de venta que regula el presente reglamento entre las partes, cuyo contenido digital es acepto por completo con la totalidad de sus documentos. Por la prestación del FOF

CUMPLIDO REMITENTE

CODE 80



LA IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

DEVOLVER AL REMITENTE CONE LA ANM
Contacto: NATALIA A 1136

2016907005191